



REPUBLICA DOMINICANA

## Ministerio de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional

*"Año por la transparencia y el Fortalecimiento Institucional"*

RESOLUCIÓN No. 15

### EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad el Decreto No. 307-01 de fecha 2 de marzo del 2001 (modificado por el Decreto No. 176-04 de fecha 5 de marzo del 2004), Reglamento de aplicación de la Ley No.112-00 sobre Hidrocarburos, corresponde al Ministerio de Industria y Comercio la facultad de conceder Licencias para el transporte de combustibles.

**CONSIDERANDO:** Que es atribución del Ministerio de Industria y Comercio, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 6 del Reglamento de Aplicación a la Ley de Hidrocarburos (tributaria) No. 112-00, establecer un registro de las empresas autorizadas a transportar combustibles en todo el territorio nacional, sea para comercializar como para el consumo propio.

**VISTA:** La Ley Orgánica No. 290 de fecha 30 de junio del año 1966, que crea el Ministerio de Industria y Comercio.

**VISTA:** La Ley No. 112-00 de fecha 29 de Noviembre del 2000, Tributaria de Hidrocarburos.

**VISTO:** El Reglamento No. 307-01 de fecha 2 de Marzo del 2001 (Modificado por el Decreto No. 176-04 del 5 de marzo del 2004, de aplicación de la Ley No. 112-00.

**VISTA:** La Resolución No. 118 de fecha 29 de noviembre del 2004, que dispone reajuste de precios en los servicios que ofrece el MIC en lo concerniente a hidrocarburos.

**VISTA:** La solicitud de **LIFESTOCK CORPORATIONS, S. R. L.**, RNC 130493332, representada por Fernando Cabral, quien solicita Cinco (05) Licencias de Transporte de Derivados del Petróleo por Unidad Móvil desde las distintas Terminales de Importación.





REPUBLICA DOMINICANA

## Ministerio de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional

*“Año por la transparencia y el Fortalecimiento Institucional”*

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: OTORGAR** como al efecto **OTORGA** a la empresa **LIFESTOCK CORPORATIONS, S. R. L.**, Cuatro (04) Licencias de Transporte de Productos Derivados del Petróleo por Unidad Móvil desde Terminales de Importación y/o Almacenamiento.

**PARRAFO I:** La presente Resolución se otorga bajo la condición de que en un plazo no menor de sesenta días (60) contados a partir de la fecha de esta Resolución, la empresa **LIFESTOCK CORPORATIONS, S. R. L.**, someta a inspección en la Dirección de Hidrocarburos del MIC, las unidades que operarán con dichas licencias.

**PARRAFO II:** Asimismo, deberá depositar a los fines de obtener las renovaciones anuales, los siguientes documentos:

- a) El pago de la solicitud de renovación.
- b) Presentación de la póliza de seguro actualizada de la unidad móvil con vigencia de un año.
- c) Carta de calibración de la Cola o Tanque actualizada.

**SEGUNDO:** Las unidades móviles que **LIFESTOCK CORPORATIONS, S. R. L.**, utilizará para el transporte de combustible, deberán someterse a la revisión e inscripción en la Dirección de Hidrocarburos del MIC, la cual le colocará un stiker en su cristal delantero y le emitirá un carné con los datos de éste firmado por un Sub-Secretario.

**PARRAFO:** Los Costos de inspección de seguridad del camión o unidad, al igual que la renovación anual, traspaso y cambio que se realice al carné de registro correspondiente, se regirán por las tarifas, costos y procedimientos establecidos por este Ministerio en sus Resoluciones vigentes.

**TERCERO:** Los montos a pagar por **LIFESTOCK CORPORATIONS, S. R. L.**, por la emisión de cada Licencia que se le otorga es de RD\$25,000.00 (Veinte y cinco mil pesos oro con 00/100) y RD\$15,000.00 (Quince mil pesos oro con 00/100) por el registro e inspección de cada unidad (cabezote y cola), según lo dispone la Resolución No. 118-04 de fecha 29 de Noviembre del 2004.

LIFESTOCK CORPORATIONS, S. R. L. LICENCIA TRANSPORTE POR UNIDAD MOVIL DESDE TERMINAL.  
Av. México Esq. Leopoldo Navarro, Edif. Oficinas Gubernamentales "Juan Pablo Duarte" 7mo. Piso.  
Tel.: (809) 685-5171 • Fax: (809) 686-1973





REPUBLICA DOMINICANA

## Ministerio de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional

*"Año por la transparencia y el Fortalecimiento Institucional"*

**CUARTO:** El Ministerio de Industria y Comercio a través de sus dependencias, realizará las evaluaciones y fiscalizaciones necesarias a la empresa **LIFESTOCK CORPORATIONS, S. R. L.**, a fin de garantizar el estricto cumplimiento de las normas de calidad, procedimientos, equipos y un transporte seguro en los combustibles a transportar.

**QUINTO:** La empresa **LIFESTOCK CORPORATIONS, S. R. L.**, en ningún caso podrá ampararse en la presente Resolución para comercializar combustibles, debiendo limitarse al transporte de combustible solamente.

**SEXTO:** El Ministro de Industria y Comercio podrá revocar la presente Resolución en caso que la empresa **LIFESTOCK CORPORATIONS, S. R. L.**, no cumpla con la condición señalada en el artículo primero de esta Resolución o viole alguna de las disposiciones contenidas en la misma, así como cualquier otra normativa que regule el sector de los combustibles.

**SEPTIMO:** Se ordena la remisión de la presente Resolución a la empresa **LIFESTOCK CORPORATIONS, S. R. L.**, a las compañías Distribuidoras Mayoristas de combustibles autorizadas, así como su publicación en la página Web de este Ministerio.

**DADA** y firmada en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los VEINTISEIS (26) días del mes de ENERO del año Dos Mil Once (2011).

  
**LIC. JOSE RAMON FADUL FADUL**  
Ministro

